Un estudio exploratorio sobre el juicio moral operante en las representaciones de la "justicia por mano propia" en la ciudad-puerto de Mar del Plata

An exploratory study on moral judgment in the operating performances of "vigilante justice" in the port city of Mar del Plata

Belén Muñiz*

Recibido: 23 de agosto de 2015

Aceptado: 1 de noviembre de 2015

Resumen

En el marco del estudio exploratorio sobre la diversidad representativa de la "justicia penal", en correspondencia con la diversidad de concepciones de la "justicia social" en distintos sectores populares de la Argentina contemporánea, proponemos identificar la diversidad de concepciones y juicios morales a través de los cuales un conjunto significativo de fracciones de la clase obrera de la ciudad puerto de Mar del Plata, describe y evalúa: los distintos modos de violencia punitiva implementados por las clases populares como formas no estatales de resolución de conflictos intra clase e inter clases; usualmente nominados por [en] los medios masivos de comunicación como hechos de "justicia por mano propia". En el presente artículo se espera localizar algunos factores descriptivos de la identidad moral de los sectores populares.

Palabras clave: identidad moral – criterios de evaluación moral – acciones colectivas punitivas – justicia penal

Abstract

Under the exploratory study on diversity representative of " criminal justice" , corresponding to the diversity of conceptions of "social justice" in popular sectors of contemporary Argentina , we propose to identify the diversity of ideas and moral judgments through of which a significant number of sections of the working class port city of Mar del Plata, described and assessed : modes of punitive violence implemented by the popular classes and non-state forms of conflict resolution of intra and inter school class ; usually nominated by [in] the mass media as acts of " vigilante justice". In this article will hopefully find some descriptive factors of moral identity of the popular sectors.

Keywords: moral identity - moral evaluation criteria - collective punitive actions - criminal justice

* Estudiante avanzada de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Becaria del CIN. Correo electrónico: belumuniz@hotmail.com

Introducción

El presente artículo constituye un avance de mi tesis de grado que se encuentra recientemente finalizada. Su objetivo es identificar, a nivel exploratorio, en primer lugar, la diversidad de concepciones y juicios morales a través de los cuales un conjunto significativo de fracciones de la clase obrera de la ciudad puerto de Mar del Plata describe y evalúa los distintos modos de violencia punitiva colectiva como formas no estatales de resolución de conflictos intra clase e inter clase. En segundo lugar, desentrañar con cuales otros juicios, ideas, reflexiones y concepciones morales sobre el sistema penal en particular y el orden social en general, se corresponde la diversidad moral sobre las acciones de violencia colectiva punitiva en el universo empírico de estudio. En tal sentido, buscamos localizar la correspondencia con otras nociones morales tales como: identidades a las que se atribuye responsabilidad de la delincuencia, causas atribuidas; medidas evaluadas/ juzgadas como eficaces para su combate, así como también localizar su relación con procesos afectivos emocionales como el miedo a ser víctima de la delincuencia.

Específicamente en el presente artículo se abordan los siguientes interrogantes sobre los hechos denominados como de "justicia por mano propia":

a) ¿Son acciones que mayoritariamente se legitiman o son acciones que se cuestionan?

b) ¿Cuáles son los argumentos de justificación o cuestionamiento moral ante estas acciones?

c) ¿Cuáles son las identidades morales presente en este universo social de trabajadores?

d) ¿A cuáles expresiones ideológicas/ visiones sobre el papel del estado y la sociedad corresponden? ¿Cuáles son las corrientes ideológicas promovidas actualmente en la Argentina sobre el control social en general, el papel del control penal, la seguridad ciudadana, etc.? En particular, en la actualidad sobre los "hechos de justicia por mano propia desde los medios de comunicación, desde el poder ejecutivo y sus políticas de seguridad, desde el poder judicial, etc.

En este sentido, específicamente nos preguntamos: ¿predomina una concepción expiatoria y punitiva ligada a la criminalización de la pobreza que reclama un estado severo de control social que aplica sanciones altamente represivas? ¿Expresa el comportamiento colectivo aquí estudiado una concepción irracional y vengativa, asociada a lo pre-social/ pre-

civilizatorio? ¿Predominan las concepciones que buscan resguardar y preservar ciertos lazos comunitarios y de solidaridad entre pares? ¿O prima una concepción más ligada a la búsqueda de un estado garantista de derechos?

Asimismo buscamos pesquisar qué tipos de ordenes normativos/ sociales promueven estas diversas concepciones morales sobre la justicia penal, entendiendo que el orden normativo desempeña una función clave en la producción de las relaciones sociales de poder que estructuran el orden social así como en la legitimación del sistema penal, del control social ejercido a través del sistema penal y sus instituciones, aparatos coercitivos, etc.

Los precedentes interrogantes planteados como objetivos de investigación devienen de dos aspectos fundamentales. El primero tiene que ver con la particular ola de tentativas de "linchamientos" colectivos a supuestos delincuentes que se produce durante el año 2014 en Argentina, a lo largo y ancho del país. Espectacular en sus características tanto cualitativas como cuantitativas. Los medios de prensa consignan - solamente entre los meses de marzo y abril - veinticuatro hechos de violencia colectiva, entre los cuales uno termina con la vida de un joven[1]. El segundo aspecto deviene del primero y refiere a que en la búsqueda de comenzar a indagar sobre las características y posibles hipótesis explicativas/ interpretativas de estos hechos, me encontré con poca – por no decir nula – producción académica investigativa sobre la temática en el país.

Pese a lo antedicho sí encontré trabajos investigativos provenientes de otros países, en especial de Latinoamérica. Sin embargo, de su lectura se desprenden más interrogantes que respuestas. Las hipótesis explicativas ofrecidas en dichos trabajos, desde mi perspectiva, no logran dar cuenta de lo sucedido en Argentina en el año 2014. Una de las diferencias sustantivas es el contexto social general en que los hechos investigados tienen lugar. En principio, el carácter de las políticas socioeconómicas llevadas adelante en dichos países – como Guatemala o México- , de neto corte neoliberal, no se condice con el de las políticas socioeconómicas llevadas adelante en Argentina, por los gobiernos de Néstor Kirchner (2003-2007) y Cristina F. de Kirchner (2007- 2014) durante la última década, las cuales

[1] Los hechos fueron rastreados en portales y diarios digitales con noticias en internet. Entre ellos: Página 12, Perfil, Infobae, El Mundo, El Confidencial, La Nación, Clarín, El Tribuno, Diario Uno, Terra, Diario Popular, Infonews, Portal merlogob.com, Territorio Digital.

supusieron una redistribución social de la riqueza y el poder a favor de la clase trabajadora. En tal sentido, las condiciones propias del contexto de esos países latinoamericano, impacta, hace inteligible por qué la mayor parte de las hipótesis explicativas hacen hincapié en la llamada "seguridad ciudadana", o "defensa social", fundamentando estas acciones como respuestas sociales a situaciones de inseguridad; algunas poniendo el acento en procesos de deterioro social producto de grandes conmociones sociales, políticas o económicas. Otras fundamentan este tipo de hechos a partir de sostener la existencia de una confrontación política explícita con el Estado.

Asimismo el punto de inflexión de las distintas teorías sobre el tipo de hechos que estudiamos, en general, gira en torno a la línea divisoria entre lo racional y lo irracional. Es decir, ciertas perspectivas los comprenden como actos espontáneos, desorganizados e irracionales. En cambio otras, hacen mayor hincapié en la organización, en el principio de protesta con objetivos prácticos y demandas concretas que acarrean estos hechos.

En sintonía con esta última interpretación, se enmarca la única investigación sobre la temática realizada en Argentina de González, Leandro; Ladeuix, Juan Iván y Ferreyra, Gabriela denominada "Acciones colectivas de violencia punitiva en la Argentina reciente". Se trata de un equipo de investigadores y docentes de la ciudad de Mar del Plata, cuyo estudio se basa en el registro y análisis de 98 hechos acontecidos entre 1997 y 2008, conceptualizados por el equipo de investigación mencionado como "acciones colectivas de violencia punitiva". A grandes rasgos, se las interpreta como una forma de expresión de la "justicia popular" en el sentido clásico, argumentación más bien vinculada y asociada a cierta "cultura de la acción directa" emergida post crisis del 2001, una crisis económica, política y social que marco una deslegitimación de los canales instituciones tradicionales como vía de expresión de la protesta social.

Sin embargo, esta interpretación no logra dar cuenta de los acontecimientos que desde el 2014 se suceden en el país. Los linchamientos forman parte de los repertorios populares de acción colectiva violenta de la Argentina de las últimas décadas, pero las características de los hechos acaecidos en el 2014 tienen particularidades que se diferencian de las manifestaciones aparentemente similares, producidas en otro contexto y coyuntura en Argentina, en las últimas décadas. Entre ellas cabe mencionar como rasgos distintivos de

los hechos que se analizan, en primer lugar, la falta de lazos comunitarios previamente establecidos entre víctima de la punición colectiva y los victimarios (grupo/ colectivo), lo que implica que estos hechos no puedan enmarcarse en lo que usualmente se comprende por vendetta. Es decir, no se trata del castigo particularizado de la comunidad por un crimen individual que busca además de la venganza, la restauración de un orden, la expulsión del trasgresor de la comunidad de pertenencia por vecindad, parentesco, paisanaje. En segundo lugar, los hechos registrados se alejan de la acción popular, porque para ejecutar el "ajusticiamiento" no son activadas redes comunitarias previas. Se vislumbra en ellos una selección social de los atacados en forma violenta, ya no en virtud de una acción en particular, sino por su identificación con un grupo diferenciado de un "nosotros" y constituido como "enemigo".

Ante este panorama advertimos la necesidad de reactualizar los marcos interpretativos y explicativos de este fenómeno social; y en este sentido, esperamos que el estudio emprendido sea un aporte – aún en su carácter exploratorio - a la problemática en la Argentina reciente.

Además de la poca producción investigativa y la ausencia de investigaciones actualizadas sobre Argentina, encontramos que los marcos interpretativos y explicativos de los hechos de "justicia por mano propia" suelen tener un enfoque particular desde el punto de vista teórico - conceptual. En contraposición al enfoque aquí plantado, no son estudios que se orienten a dilucidar la vinculación entre conciencia social y castigo, pesquisando la influencia de los significados y prácticas culturales en los comportamientos penales y el control social. En tal sentido y con la intensión de ampliar y aportar en la construcción conceptual – teórica, el presente artículo se orienta a desentrañar, desde los aportes de la sociología de conocimiento, los juicios y reflexiones morales sobre "lo social", sus procesos y conflictos. Los cuales - al igual que las ideas jurídicas, políticas, el arte, la filosofía, etc. – no solo expresan formas de conciencia social, sino que también contribuyen a la construcción/ producción de mecanismos de control social. Estas formas culturales de pensar y obrar expresan y al mismo tiempo configuran la identidad de los diversos grupos sociales. La conducta humana es comprensible a la luz de la ética o los valores morales que le dan sentido y justificación, inherentes a la mentalidad de una etapa histórica

determinada. Por lo cual, como antecedentes significativos para nuestro propio enfoque de trabajo tomaremos también aquellas teorías que enfatizan la incidencia y el funcionamiento de los significados culturales en la esfera penal y la manera en qué los mismos estructuran la política penal conforme a sus términos.

Por último, es dable destacar la conceptualización que en el presente artículo atribuimos a los denominados hechos de "justicia por mano propia", los cuales nosotros denominamos, en cambio como: acciones colectivas de violencia punitiva. Este desplazamiento conceptual se fundamenta desde varios ángulos. En primer lugar, por las implicancias de las connotaciones de la nominación "justicia por mano propia", las cuales expresan un modo de hacer justicia, de ejercer y practicar la justicia, mientras lo que buscamos en el presente estudio es entender en qué consiste esta visión de la justicia. Desde nuestra perspectiva, en otra cosmovisión del problema, esta noción expresa etapas primarias de la noción de justicia, en contraste con una etapa de la noción más compleja de justicia distributiva y equidad social. Justamente lo que en la presente investigación buscamos pesquisar y entender es el significado que se le atribuye a la justicia, desmenuzar sus dimensiones – en este caso según los trabajadores de la industria del pescado - , además de cuáles son los medios e identidades que involucra para que esa justicia se realice. "Hacer justicia", puede significar cosas muy distintas según sea la etapa de desarrollo de la identidad moral, tanto en el plano de la práctica, como del juicio o conciencia moral.

En las etapas primarias la concepción de la justicia, se asimila a la de retribución necesaria. Se orienta a retribuir un comportamiento evaluado como meritorio/correcto o incorrecto/ delictivo/ falta en relación a una norma o ley legitimada socialmente, a través de una sanción positiva o negativa según corresponda. Quien viola una norma social o una ley debe ser sancionado de modo de inhibir ciertas conductas y reforzar otras, socialmente aceptadas. Al mismo tiempo se orienta a preservar/ restablecer ciertas relaciones sociales (de poder/ autoridad) que se ponen en riesgo con la ruptura normativa.

En etapas más complejas del desarrollo de la identidad moral, la concepción del "hacer justicia" se orienta a asegurar que la estructura normativa que regula la interrelación social respete una distribución equitativa (de derechos y obligaciones, de riqueza, de poder de

participación, etc.). El valor primordial a preservar es la igualación social, esto es las no diferenciaciones sociales entre los grupos (de poder, de recursos, de conocimiento, etc.).

A su vez la construcción de una nueva conceptualización, distinguida de la denominación hegemónica producida por los medios de comunicación, nos parece una alternativa para obviar connotaciones que otorguen un juicio previo a los hechos.

Por otro lado y con respecto a nuestra conceptualización "acciones colectivas de violencia punitiva", sostenemos que es una nominación que, a diferencia de la anterior, resalta dos características distintivas e intrínsecas de las acciones consideradas: la particularidad de ser un acto retributivo, punitivo y su carácter colectivo. Es decir posee la característica de pretender espontánea u organizadamente intervenir públicamente en la aplicación de un castigo directo, una sanción, una pena a la/s persona/s señalizada/s como victimaria/s.

Asimismo, la conceptualización aquí utilizada refiere a algunas otras características (propias de los hechos acontecidos durante dos meses del 2014, con anterioridad mencionados). Por una parte, se refiere a acciones que fundamentan su necesidad de realización ante una ruptura o trasgresión legal, esto es ante la comisión de un delito, paradójicamente convirtiéndose ellas también en ejecutoras de un delito: tentativa de homicidio. Es importante detenerse en este punto. El delito cometido a sancionar, fundamento de la acción, se trata de lo que Kessler[2] define como "delito amateur", o se conoce por criminalidad callejera – reflejo de la criminalización selectiva del sistema penal[3]. Al reducir la "delincuencia" a este tipo de delitos, se contribuye a invisibilizar los "ilegalismos" de las clases pudientes, acomodadas o favorecidas en el orden social. Por ejemplo: los delitos de "cuello blanco", hechos de corrupción millonaria, evasión impositiva, blanqueo de capitales del narcotráfico, negocios financieros, privatización de empresas estatales a cambio de comisiones, etc. Por otra parte son acciones que vienen a suplantar la intervención o mediación estatal. Se decide resolver por la propia cuenta una situación considerada injusta. El Estado, legal y normativamente, responsable de estas

[2] Véase Kessler, Gabriel *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*, Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2009.

[3] Véase Rusche, Georg y Otto Kirchheimer *Pena y estructura social*, Bogotá, Editorial Temis, 1984 y Pavarini, Massimo *Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, Buenos Aires, Siglo XXI editores, 2010.

funciones es suplantado por la sociedad civil. La realización de la justicia no se delega en el poder del Estado (y el poder judicial) sino que se realiza en forma directa, sin mediación, sin orden normativo o legal que regule el acto de justicia y los medios para implementarse. En fin, se realiza sin reglamentación del modo ni el cuantum (código de procedimiento/ código penal, etc. que estipula reglas de implementación de sanciones, formas de castigo de contenido diverso) etc.

La diversidad de juicios morales sobre las acciones colectivas de violencia punitiva.

En lo que sigue se busca establecer las correspondencias entre la legitimación o el cuestionamiento moral hacia los hechos de "justicia por mano propia" y las razones o argumentos que fundamentan la aceptación o el rechazo de tales hechos.

Lo antedicho se analiza en correspondencia con dos historias hipotéticas presentadas por el grupo de investigación, en el momento de entrevista. La primera historia hipotética refiere textualmente:

- "En la prensa periódicamente aparecen noticias sobre adultos que abusan sexualmente de niños vecinos del mismo barrio, y de vecinos que indignados incendian la vivienda del abusador".

La segunda:

- "También aparecen noticias sobre motochorros "cagados a piñas" por transeúntes que pasan por la calle cuando se los pesca "in fraganti" (robando carteras, billeteras, celulares, etc.). Ud. que opina":

La primera historia hipotética relata un acto de abuso sexual y el segundo un robo reflejo de la criminalidad callejera, amateur. Esto es así, porque nos parece importante diferenciar la justificación o cuestionamiento moral en su vinculación con la evaluación de la gravedad social de un tipo de delito determinado, y en consecuencia, con el daño ocasionado y el sentimiento provocado que él mismo produce. En definitiva, nos preguntamos ¿en qué medida los/as entrevistados/as relacionan de manera proporcional el tipo de delito con un determinado castigo? Asimismo, en ambas historias el castigo que se relata, la acción colectiva de violencia punitiva, se caracteriza por ser una acción directa, es decir se trasgrede la normatividad (jurídico-penal) vigente.

Nos preguntamos entonces ¿cuál es el tipo de concepción moral dominante en un universo de trabajadores industriales del siglo veintiuno en Argentina, sobre las acciones colectivas de violencia punitiva? ¿Son acciones que legitiman? ¿Son acciones que cuestionan?

En relación a la primera historia hipotética referida al abuso sexual, podemos analizar en la primer pregunta (¿"Para Ud. la reacción de los vecinos "Está bien" o "Está mal"?) en qué medida se trata de una acción que los/as entrevistados/as consideran mayoritariamente legítima (cuadro 01).

Cuadro 01. Evaluación de acciones colectivas de violencia punitiva ante el abuso sexual en el universo de trabajadores/as entrevistados/as del procesamiento del pescado.

Evaluación/ juicio moral	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Positiva (está bien)	61	65,6%
Negativa (está mal)	29	31,2%
Total	93	100%

Fuente: Relevamiento en terreno en empresas de procesamiento del pescado. Empresas: Mardi S.A y Solimeno, Cooperativas: Sueños del Mar, San Francisco y Argentina Frozen Fish. Diciembre de 2014.

El cuadro nos indica que una mayoría de los encuestados – 65,6% - legitiman la acción colectiva de violencia punitiva, mientras un 31,2% la deslegitiman.

Ante ello, nos preguntamos ¿cuáles son los argumentos de justificación o cuestionamiento moral ante estas acciones? ¿Existe entre trabajadores con una misma identidad socio-ocupacional una diversidad moral u homogeneidad de concepciones? ¿A cuáles expresiones ideológicas/ visiones sobre el papel del estado y la sociedad corresponden?

A partir de la pregunta: ¿"Por qué"?, observamos lo siguiente:

Cuadro 02. Criterios morales de evaluación de acciones colectivas de violencia punitiva ante el abuso sexual en el universo de trabajadores/as entrevistados/as del procesamiento del pescado

Criterios morales de evaluación	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Justifican moralmente/ legitiman por adherir a aplicación de sanción expiatoria extrema o demanda de estado punitivo severo.	37	40,2%
Justifican moralmente/ legitiman como reacción emocional/ afectiva, ligada a la venganza.	26	28,3%
Cuestionan moralmente/ no legitiman haciendo referencia a la	29	31,5%

delegación ciudadana en el poder judicial en el Estado		
Total	92	100%

Fuente: Relevamiento en terreno en empresas de procesamiento del pescado. Empresas: Mardi S.A y Solimeno, Cooperativas: Sueños del Mar, San Francisco y Argentina Frozen Fish. Diciembre de 2014.

En el precedente cuadro podemos observar que hay dos grupos de criterios morales operantes en quienes evalúan positivamente las acciones de violencia colectiva punitiva. La mayoría – 40,2% -legitiman esta acción de violencia punitiva y la justifican con argumentos punitivos de carácter netamente retributivos, en los que se destaca una demanda por aplicación de una sanción expiatoria de extrema severidad.

Como mencionamos anteriormente, nos parece necesario aclarar que entre quienes cuestionan/ no legitiman moralmente este tipo de hechos (29 casos), un 58,6% mencionan la necesidad de aplicar un castigo legal, un 24,1% no mencionan castigo y un 17,2% simplemente se limita a criticar el castigo colectivo por mano propia.

En referencia a la segunda historia hipotética referida al robo observamos lo siguiente:

Cuadro 03. Evaluación de acciones colectivas de violencia punitiva ante el robo en el universo de trabajadores/as entrevistados/as del procesamiento del pescado.

Evaluación/ juicio moral	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Positiva (está bien)	61	65,6%
Negativa (está mal)	28	30,1%
Ni bien- Ni mal	3	3,2%
Total	93	100%

Fuente: Relevamiento en terreno en empresas de procesamiento del pescado. Empresas: Mardi S.A y Solimeno, Cooperativas: Sueños del Mar, San Francisco y Argentina Frozen Fish. Diciembre de 2014.

Podemos observar que una mayoría de los encuestados – 65,6% - legitiman la acción colectiva de violencia punitiva, mientras un 30,1% la deslegitiman. Este resultado es interesante, en relación a las respuestas de la pregunta cerrada de la historia hipotética precedente, ya que en ambos casos observamos que son favorables dos tercios de los/as

entrevistados/as a estos hechos, se trate de un delito mayor o menor en importancia según haya sido el del "daño ocasionado", concepción contraria hasta a la del código penal[4].

En tal sentido nos pareció interesante poder dilucidar qué porcentaje de los/as entrevistados/as modificó su opinión sobre la legitimación o no ante la diferencia en el delito y qué porcentaje no lo hizo.

Cuadro 04. Evaluación de acciones colectivas de violencia punitiva ante el abuso sexual, por el robo en el universo de trabajadores/as entrevistados/as del procesamiento del pescado.

Abuso sexual	**Robo**			
	Positiva (está bien)	**Negativa (está mal)**	**Ni bien-Ni mal**	**Total**
Positiva (está bien)	(50) 79,4% 82,0%	(13) 20,6% 46,4%	(0) 0% 0%	(63) 100% 67,7%
Negativa (está mal)	(11) 37,9% 18,0%	(15) 51,7% 53,6%	(3) 10,3% 100%	(29) 100% 31,2%
Total	(61) 65,6% 100%	(28) 30,1% 100%	(3) 3,2% 100%	(93) 100% 100%

Fuente: Relevamiento en terreno en empresas de procesamiento del pescado. Empresas: Mardi S.A y Solimeno, Cooperativas: Sueños del Mar, San Francisco y Argentina Frozen Fish. Diciembre de 2014.

Encontramos que la mayor parte de los/as entrevistados/as coincidieron en la legitimación de ambos delitos. Un 79,4% de quienes legitiman el abuso sexual legitiman el robo, y un 82% de los que legitiman el robo también legitiman el abuso sexual.

Es sugerente observar como prácticamente la mitad (46%) de quienes cuestionan moralmente la justicia por mano propia en caso de robo la legitiman en caso de abuso sexual.

[4] El código penal al hablar del delito distingue a su interior una variedad de conductas, dentro de su característica general: la violación de una norma legal dictada por el estado y que conlleva la amenaza de castigo. Esta característica está presente en un gran número de comportamientos que el código penal identifica y que se cometen cotidianamente; la normativa los distingue según que las conductas prohibidas lo sean en relación preservar a personas, a bienes privados, a bienes públicos, a la salud pública etc. y en tal calificación distingue las características del o los victimarios, la variedad o gradación del uso de la violencia hacia personas o hacia cosas, y también por las consecuencias y daños sociales que producen.

Por último, también hay que remarcar el pequeño grupo que legitima la violencia punitiva colectiva ante hechos de abuso sexual pero no así de robo (20,6%) Así como un porcentaje similar (18%) que legitima en caso de robo pero no en casos de abuso sexual.

Veamos por último, cuales son los criterios morales de cuestionamiento o de legitimación hacia las acciones colectivas de violencia punitiva, en el caso hipotético del robo.

Cuadro 05. Criterios morales de evaluación de acciones colectivas de violencia punitiva ante el robo en el universo de trabajadores/as entrevistados/as del procesamiento del pescado[5]

Criterios morales de evaluación	**Frecuencia**	**Porcentaje**
Justifican moralmente/ legitiman por adherir a aplicación de sanción expiatoria extrema o demanda de estado punitivo severo.	34	37,4%
Justifican moralmente/ legitiman como reacción emocional/ afectiva, ligado a la venganza	25	27,5%
Cuestionan moralmente/ no legitiman haciendo referencia a la delegación ciudadana en el poder judicial o en el Estado	24	26,4%
Cuestionan/ no legitiman pero justifican con argumentos expiatorios o ligados a la venganza	8	8,8%
Total	91	100%

Fuente: Relevamiento en terreno en empresas de procesamiento del pescado. Empresas: Mardi S.A y Solimeno, Cooperativas: Sueños del Mar, San Francisco y Argentina Frozen Fish. Diciembre de 2014.

En el caso de los criterios morales de evaluación de las acciones de violencia colectiva punitiva ante hechos de robo /carterismo, sorprendentemente la distribución es similar a la observada ante hechos de abuso sexual.

En el siguiente cuadro observamos, como en el anterior, una mayoría - 37,4% - que legitiman la acción colectiva de violencia punitiva y la justifican con argumentos netamente punitivos. Es menor la magnitud de criterios que justifican las acciones como reacción emocional, de venganza.

Entre quienes cuestionan/no legitiman haciendo referencia a la delegación ciudadana (24 casos), nos parece importante profundizar este agrupamientos distinguiendo entre quienes:

[5] Aquí también es válida la aclaración debido a que dos respuestas, agrupadas en el primer agrupamiento ("Justifican moralmente/ legitiman por adherir a aplicación de sanción expiatoria extrema o estado punitivo severo"), hacen referencia a evitar la reincidencia.

mencionan la necesidad de aplicar estatalmente un castigo legal - lo cual hace un 62,5% - y quienes no mencionan castigo alguno - quienes representan un 37,5%.

Los criterios de agrupamiento de las respuestas en relación la evaluación positiva o negativa ante las historias hipotéticas de acciones de violencia colectiva punitiva, se encuentra intrínsecamente ligado a las formas clásicas de concebir las formas de castigo. Para ello agrupamos las respuestas en relación a diversos "modos de concebir la justicia penal", fundamentados a nivel teórico[6]. Es decir, intentamos abarcar, en estos tres agrupamientos, los principales marcos descriptivos e interpretativos del castigo como expresión moral.

El primer agrupamiento que denominamos "Justifican moralmente/ legitiman por adherir a aplicación de sanción expiatoria extrema o Estado punitivo severo ante hechos de ruptura normativa" expresa una identidad moral autoritaria, represiva, de "mano dura". Este primer agrupamiento engloba las expresiones referidas a la necesidad de mayor control social, justificando las acciones de violencia punitiva por representar el reflejo de la desconfianza en la autoridad estatal y por considerarla cuando no ausente, poco severa y expiatoria. Es decir, este agrupamiento representa un sistema de creencias y una forma de socialización que no sólo imitan o remedan la violencia estatal - entendida como monopolio de la amenaza del uso de violencia o coacción física por parte del estado[7] -, sino que buscan incrementar su endurecimiento y severidad. Algunas respuestas ejemplificadores del criterio de este agrupamiento son:

- "Porque hay que matarlos"
- "Es más. Tendrían que matarlos. En realidad primero hay que hacerlos sufrir y después matarlos"
- "Porque al no existir las leyes tiene que haber justicia por mano propia"

[6] Véase Elías, Norbert *El proceso de la civilización*, México, Fondo de cultura económica, 1989, 2008, Piaget, Jean *El criterio moral en el niño*. Barcelona, Ediciones Martínez Roca. Thompson, E, P *Economía moral de la multitud*, en Revista Past and Present el número 50, 1979. Foucault, Michel *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta, 1979. Zaffaroni, Eugenio Raúl *Criminología*, Bogotá, Ed. Temis, 1988. Young, Jock *La sociedad "excluyente". Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*, Madrid, Marcial Pons, 2003. Pegoraro, Juan *La trama social de las ilegalidades como lazo social*, en Sociedad Nº 22, Revista de la Facultad de Ciencias Sociales – UBA, 2003.

[7] Véase Weber, Max *Sociología de la dominación, en Economía y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

- "Para que van a tener un delincuente, si no hacen nada, no los meten presos y pagan abogados y salen"

Este primer agrupamiento refleja lo que Garland caracterizaba como la caída del "welfarismo penal", mencionada anteriormente en el aparatado conceptual. La imagen del delincuente no es ya la de un inadaptado con déficit de socialización y necesitado de una intervención terapéutica, sino la de un hombre situacional, elector racional, consumidor oportunista, respecto de quien no se intentará modificar su moral o sus actitudes sino simplemente obstaculizarlo en su accionar. También representa la consolidación del fundamento discursivo basado en la distinción radical y binaria "nosotros/ellos", dónde "ellos" es el "enemigo"[8]. En esta concepción se reflejan también los postulados de los medios de comunicación social con antelación mencionados en los cuales priman las miradas más retrogradas y cuasidictoriales sobre la penalidad. Como afirma Gramsci[9] los diarios son también partidos, fracciones de un partido o función de determinados partidos. En tal sentido, los medios de comunicación presentan las acciones colectivas de violencia punitiva como el reflejo de una forma de control social y un instrumento a través de cual se perpetúa la diferencia entre buenos y malos, ciudadanos y marginados. Consideramos estas concepciones morales como el reflejo, no solo de lo que intenta instalar el orden social, sino como el residuo de las políticas neoliberales y la imitación de la histórica violencia estatal. En suma, expresan las representaciones de los valores que instituyen la ciudadanía, cualifican la vida cotidiana y refuerzan los no- valores que criminalizan y excluyen. Al tiempo que reflejan la naturalización del sentido común y de la instalación de la necesidad de vigilancia y control social de los pobres.

El segundo agrupamiento reúne a los que: "Justifican moralmente/ legitiman como reacción emocional / afectiva, ligada a la venganza". Este agrupamiento comprende a las representaciones de la violencia colectiva punitiva entendida como sanciones expiatorias o represivas entre pares - producto de la irracionalidad o violencia espontánea. Los argumentos esbozados por estos entrevistados/as no tienen que ver tanto con ideas sino con sensibilidades y modos de sentir. Lo cual desplaza el estudio de los modos de concebir el

[8] Véase Young, Jock y Garland, David, op.cit.

[9] Véase Gramsci, Antonio *Antología*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2010.

castigo/ los hechos de justicia por mano propia, de los sistemas ideológicos y de creencias, a la estructura psíquica, esto es a las expresiones emocionales, sensibilidades, formas de afecto. En tal sentido, la justificación moral sustentada en el énfasis puesto en la dimensión afectivo emocional es el criterio del segundo agrupamiento. Estos entrevistados/as reivindican una violencia en acción, una violencia casi instintiva producto de un sentimiento de venganza pre-social, pre-civilizatorio. En la obra de Norbert Elías se encuentra un tipo de respuesta para entender la violencia en *"El proceso de la civilización"*[10]. El autor insiste en que la moderación de las pasiones, de los afectos tanto como de los estallidos de agresión contra el otro son paralelas a la realización paulatina de la monopolización de la violencia física por el estado. La agresividad escribe Elías: "… se ha transformado, refinado, civilizado, como todas las demás formas de placer y únicamente se manifiesta algo de su fuerza inmediata e irreprimible bien sea en los sueños bien en explosiones aisladas que solemos tratar como manifestaciones patológicas"[11]. Sin embargo, la estructura de la sensibilidad (sentimientos de temor, hostilidad, agresión o piedad, compasión y perdón) guarda una relación directa con el castigo y sus formas. En la actualidad el castigo implica casi necesariamente el uso de la violencia o la imposición del dolor y el sufrimiento, por lo que su legitimación y disposición se ve afectada por lo que la sensibilidad prevaleciente diferencie entre las formas permitidas y no permitidas de ejercer la violencia. Garland señala que en la actualidad la política penal tiende a considerarse en términos instrumentales y administrativos de medios y fines, lo que desplaza su consideración como una cuestión moral o por entero social. Según este autor, las políticas penales y su administración pragmática se adaptan a los conceptos dominantes de lo tolerable dando por hecho su moralidad y contrarrestándola con la eficiencia de su aplicación (esto es, si logra controlar o no el delito)[12]. Entiende por tanto que de fondo son los juicios viscerales de lo tolerable o no, basados en la sensibilidad, lo que definen las fronteras de la posibilidad en el campo de las políticas penales. De modo que la idea de un proceso civilizatorio acabado o en la cumbre es ajena a Elías. Ciertas respuestas de nuestro universo empírico nos muestran una ampliación de la frontera de lo tolerable y un giro al

[10] Véase Elías, Norbert, op.cit.
[11] Elías, Norbert, op. cit., p. 231.
[12] Véase Garland, David *Castigo y sociedad moderna*, México, Siglo XXI, 1999.

castigo pre-civilizatorio. Es importante remarcar entonces, que no se trata de respuestas que describen el comportamiento de quien lleva a cabo una acción colectiva de violencia punitiva buscando comprenderlo, entenderlo; sino que las respuestas registradas reflejan un grupo que justificando que es una "reacción emocional" expresan legitimación y avalan estas acciones. Es decir, las valorizan positivamente, expresando empatía con este tipo de reacción, como comprensible o humana. Algunas respuestas ejemplificadoras de la construcción de este agrupamiento son:

- "Lo tiene que pagar de la misma forma".
- "Porque se lo merecen"
- "Porque me daría bronca e impotencia"
- "Es por la indignación del momento"
- "Porque es un impulso. cualquiera haría lo mismo"

Consideramos que David Garland en el *"La cultura del control"* nos brinda una clave para abordar las particularidades de esta concepción moral; que en cierto punto explica el giro pre-civilizatorio en términos de Elías. Como hemos mencionado en el apartado del marco conceptual, los sentimientos punitivos, el reclamo apasionado de castigo, de tono moral se convirtió con el tiempo en algo latente pero reprimido. Esto es, "el hecho de que el lenguaje y los sentimientos de la punitividad desaparecieran del discurso oficial, mientras se mantenían fuertemente presentes en la cultura popular y el sentido común, resurgiría como una importante fuente de tensión en las décadas de 1980 y 1990"[13]

También en este agrupamiento encontramos un reflejo del logro de la instalación mediática sobre el temor al delito y la "sensación de inseguridad" emergente en la década del noventa, previamente descripta. La anticipación de un peligro percibido desligado de la experiencia personal, la construcción de un "otro" enemigo y peligroso, la repetición sistemática del delito común, de forma amarillista y sensacionalista, propician el campo para el protagonismo de las sensaciones afectivas/ emocionales contrarrestando la racionalidad y rigurosidad que amerita un problema estructural como el del delito, la violencia y la seguridad.

[13] Garland, David *La Cultura del Control. Delito y Orden Social en la Sociedad Contemporánea*, Gedisa, Barcelona, 2005, p. 92.

El tercer agrupamiento se diferencia significativamente de los dos anteriores. Está constituido por quienes: "Cuestionan moralmente/ no legitiman haciendo referencia a la delegación ciudadana en el poder judicial o en el Estado". Distingue a quienes cuestionan moralmente las acciones colectivas de violencia punitiva. Nos encontramos con que la gran mayoría de los/as entrevistados/ as que cuestionan estas acciones lo hacen apelando a la justicia legal. Aquí encontramos una ruptura con las concepciones pre-sociales y con el pedido de un estado punitivo severo. Este agrupamiento representa el cuestionamiento a las acciones colectivas de violencia punitiva, apelando a un Estado de derecho, que en suma implica la seguridad jurídica, la vida democrática y el respeto a los derechos del ciudadano considerados como "iguales ante la ley". Esta concepción se acerca a los postulados de Zaffaroni, Pegoraro, Pavarini[14] etc. que se estructuran en torno al pleno ejercicio de los derechos humanos y la inclusión social.

Algunas respuestas ejemplificadoras:

- "Porque se tiene que hacer cargo la justicia"
- "Para eso está la ley"
- "Porque de eso se tiene que encargar la justicia. Ahí ellos tienen que ser duros". "No se arregla nada así"
- "Porque supuestamente hay un estado que te brinda la policía que tendría que hacer su trabajo. Nunca me toco, no sé bien que haría"
- "Porque habría que ver porque actuó así. Normalmente los abusadores han sido abusados. Habría que buscar otros métodos*"*

Pese al desplazamiento con ambos agrupamientos mencionados, entendemos al presente como constituyente de un juicio moral menos primario. En primer lugar, estos entrevistados/as legitiman la igualdad ante la ley, como criterio de regulación/ estructuración social aunque en la práctica la ley no es igual para todos, sino que existe una asimetría en la aplicación del principio constitucional de "igualdad ante la ley", puesto que –aún ante la violación de leyes sancionadas democráticamente - el castigo penal es

[14] Véase Zaffaroni, Eugenio; Slokal, A y Alagia, A *Comentario a derecho penal. Parte general,* Buenos Aires, Ediar, 2000. Zaffaroni, Eugenio Raúl *Naturaleza y necesidad de los consejos de política criminal en justicia penal y sobrepoblación penitenciaria,* México, Ilanud y Siglo xxi, 2001.Pegoraro, Juan y Pavarini, Massimo, op.cit.

selectivo –es decir no se aplica a todas las clases sociales por igual[15]. En segundo lugar, el cuestionamiento moral no implica el cuestionamiento a la necesidad de castigo, a la retribución necesaria. Dentro de este grupo de entrevistados/as, nos parece importante distinguir entre quienes mencionan un castigo legal y quienes no hacen mención a un castigo.

Es importante a su vez remarcar que en este agrupamiento se da una particularidad en el caso de la historia hipotética sobre abuso sexual.

En el mismo se engloban ciertas respuestas que además de cuestionar/ deslegitimar las acciones colectiva de violencia punitiva, se vinculan a una crítica al castigo colectivo, las cuales otorgaban un énfasis a la responsabilidad individual. Esto es así por la poca cantidad de casos (5) que refieren a esta justificación. Estas son:

- "Porque uno no sabe si es la casa de él"
- "Debe pagar la persona no toda la familia"
- "Si tiene familia el abusador pagan los otros, la familia que no hizo nada"
- "Porque el abusador es uno no es toda la familia"
- "Es injusto porque por una persona pagan muchas familias que no tienen anda que ver y quedan en la calle"

Finalmente, en la historia hipotética referida al robo, encontramos un último agrupamiento de carácter intermedio, ambivalente entre quienes cuestionan y justifican. Es un agrupamiento de pocas respuestas (8) pero que, a nuestro criterio, necesariamente debía diferenciarse constituyendo un juicio moral distinto. Reúne a los que responden "ni bien-ni mal" ante la legitimación o no de la acción colectiva de violencia punitiva o no la legitiman pero que al momento de la justificación hacen referencia a medidas expiatorias o a sentimientos de venganza: "Cuestionan/ no legitiman pero justifican con argumentos expiatorios o ligados a la venganza". Estas son:

- Uno está cansado de que lo roben, la justicia no hace nada.
- En verdad está mal, pero la gente está cansada

[15] Rusche y Kirchheimer, y Pavarini, Massimo, op.cit.

- No estoy de acuerdo pero justifico porque el estado no da respuestas
- Es la impotencia, pero no está bien. porque entren y salen. Es un problema social
- La reacción está mal. No es lo correcto. pero también yo ya viví a la liberación de esos. Por un lado uno pretende que la justicia actúe y a veces uno se olvida de la ética y lo correcto. Sale el salvaje de uno
- En el momento uno no piensa y da bronca
- Tendría que vivirlo, pero por la impotencia quizás.
- Igual genera violencia

Algunas conclusiones

Sintetizando lo expuesto, una mayoritaria porción del universo empírico juzga en términos de la necesidad de aplicación de un castigo retributivo legitimando su aplicación por "mano propia" ante hechos de ruptura legal como robos (delito contra la propiedad) y abusos sexuales (delitos contra las personas), de modo extremadamente severo en alta proporción. Constituyendo una parte singular de la demanda social por intervenir sobre la violencia desde discursos de endurecimiento penal, que piden mayor presencia policial y mayor castigo y en caso de ausencia o falta de respuesta estatal, legitimando, justificando moralmente la "autonomización ciudadana" en la resolución de los conflictos sociales vinculados a una ruptura legal.

Por una parte, tanto en la pregunta cerrada como en la abierta de ambas historias hipotéticas, encontramos que la mayor concentración corresponde a las respuestas que legitiman la acción de violencia colectiva punitiva y la justifican moralmente por adherir a aplicación de sanción expiatoria extrema o demanda de estado punitivo severo. Por otra parte, encontramos que en la concepción moral menos punitiva – en la cual se deslegitima la acción colectiva de violencia punitiva haciendo referencia a la crítica de la "actuación por cuenta propia" desconociendo la delegación ciudadana del poder judicial o en el estado – hay una mayoría que reivindica, menciona el castigo legal en sus respuestas.

En principio debemos remarcar entonces que casi la totalidad no duda en la necesidad de castigar, lo que creemos que refuerza nuestra hipótesis acerca de que para los/as

trabajadores/as del procesamiento del pescado, sugerir un castigo ante un delito es natural, lo cual no es otra cosa que valorar positivamente el castigo penal, indicando la existencia de una mayoritaria normalización del castigo. Lo que indica que, se trate de un castigo legal como de un castigo no-legal[16], el castigo es evaluado como un instrumento útil, operativo, necesario para la realización de la justicia.

En segundo lugar, hay que remarcar la amplia (dos tercios) justificación moral de los hechos de violencia colectiva punitiva en los trabajadores/as entrevistados/as en la industria de procesamiento de pescado, indistintamente al delito cometido por el trasgresor (delito contra la propiedad de bienes o delito contra la integridad física o psíquicas de las personas).

En tercer lugar, es importante remarcar que, pese a la evidente mayoría que evalúa positivamente estas acciones y las justifica desde aspectos punitivos y retributivos, encontramos que hay una diversidad de criterios a la hora de juzgarlas. Es decir, se registra en los datos la existencia de tres etapas diversas de desarrollo de la concepción moral de justicia presente en el universo empírico. Lo que nos indicaría, en principio, que no son un todo homogéneo desde el punto de vista de la construcción social de su identidad moral.

Dada esta diversidad de concepciones morales, encontramos que predominan los vinculados a la moral autoritaria, cuasi inquisitorial, que reivindica la justicia de sanciones severas extremas, como dar muerte o dañar severamente a los "delincuentes" a través de sanciones de carácter de "suplicio" o "tortura", propias de la antigüedad o de la edad media: prenderles fuego o molerlos a golpes (como las narradas en las historias hipotéticas instaladas en terreno). Así como también hay que destacar los argumentos vinculados a una justificación de las acciones como venganza o reacción emocional.

[16]David Garland, en su libro *"Castigo y sociedad moderna"* diferencia el castigo legal del castigo no-legal. El primero refiere al castigo como el procedimiento legal que sanciona y condena a los trasgresores del derecho penal, de acuerdo con categorías y procedimientos legales específicos. El segundo al castigo fuera del sistema legal -en la escuela, en el seno familiar, en centros de trabajo e instituciones militares, entre otros-, en este estudio no se incluirán tales formas de práctica punitiva.